

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISARIA LIC. TISBE TREJO GARCÍA, Coordinadora General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México; con fundamento en los artículos 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 apartado A numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 5 fracción I, 47 y 98 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 123 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México; 16 fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 15 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 3 fracción III y 41 fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 numeral 5 fracción II inciso a), 17 fracción X y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 95 del Reglamento de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México y 7 fracción I del Reglamento Interior de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México así como, Título Tercero del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, que la prevención, investigación, persecución de los delitos y sanciones de las infracciones administrativas, para hacerla efectiva estará a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia; así como que las Instituciones de Seguridad Pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Adicionalmente que las instituciones policiales serán de carácter civil, disciplinado y profesional;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las personas integrantes de las Instituciones Policiales.

Que de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, institución de enseñanza superior que tiene como objetivo primordial formar especialistas y profesionales en materia de seguridad ciudadana y justicia penal, mediante un enfoque preventivo y apegado a la perspectiva de género, derechos humanos, grupos de atención prioritaria y el combate a la corrupción;

Que la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, dispone que la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, tiene encomendado realizar la selección, capacitación y actualización permanente del personal que se encuentra adscrito a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

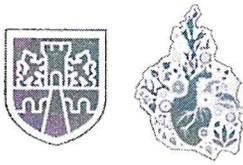
Que en cumplimiento a las funciones que le son encomendadas, la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, imparte estudios de Nivel de Formación Inicial, Actualización, Especialización Técnica, Especialización Profesional, Promoción y Alta Dirección, por lo que es necesario contar con el instrumento normativo que dicte las reglas que deben seguir las personas inscritas en alguno de sus planes y programas.

Página 1 de 26

Desierto de los Leones 5715. Olivar de los Padres,
Álvaro Obregón, 01780. Ciudad de México
55 54 90 29 20.

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Que el 13 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, expedido por el entonces Secretario de Educación Pública, el cual establece la obligatoriedad de las Instituciones educativas de emitir un Reglamento Escolar que regule las relaciones que se establezcan entre la propia Institución y sus alumnos con motivo de los servicios educativos que se impartan. Aunado a ello, determina que la regulación debe versar sobre los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios indispensables para la adecuada operación de la Institución.

Por las consideraciones, fundamentos expuestos y en cumplimiento a las funciones atribuidas a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

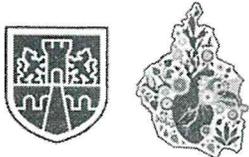
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para toda persona que se encuentra inscrita en alguno de los planes y programas de estudio que imparte la Universidad de la Policía de la Ciudad de México. Tiene por objeto establecer los derechos, obligaciones, régimen disciplinario, organización académica, formas de evaluación, acreditación o titulación, entre otros aspectos administrativos y académicos que deriven del desarrollo de dichos planes y programas de estudio, mediante el sistema mixto de capacitación, ya sea presencial y/o virtual a distancia, a través de diversos medios remotos tecnológicos de comunicación, plataformas o conferencias.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Formación Inicial:** Proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los aspirantes a pertenecer a las Instituciones de Seguridad Pública a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiran incorporarse.
- II. **Formación Continua:** Proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, que comprenden las etapas de:
 1. **Actualización.** Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el servicio profesional de carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo con el área operativa en la que presta sus servicios.
 2. **Especialización.** Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos.
 3. **Alta Dirección.** Conjunto de Programas Educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones de Seguridad Pública.
- III. **Alumnado:** A las personas que se encuentren inscritas en algún plan y/o programas de estudios de formación continua impartidas en las instalaciones o por el personal de esta Universidad;
- IV. **Amonestación:** Correctivo disciplinario mediante el cual el superior jerárquico advierte de forma oral y/o por escrito al subordinado la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse;





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- V. **Arresto:** Correctivo disciplinario, consistente en el confinamiento del integrante sancionado en espacios acondicionados para tal efecto, mismo que deberá cumplirse fuera de los horarios de servicio o franquicia. Su duración podrá ser de 12, 24 o 36 horas;
- VI. **Aspirante:** Persona que realiza un registro y/o pre-registro con la intención de ingresar a la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, Custodio Penitenciario y/o Policía de Investigación, el cual no se considerará como Cadete, toda vez que se encuentra en un proceso de selección;
- VII. **Cadete:** A las y los aspirantes a Policías que se encuentren inscritos realizando el Programa de Formación Inicial de manera presencial dentro de las Instalaciones de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, de forma activa, permanente y responsable;
- VIII. **Autoridades:** Al personal de Mandos medios y superiores que integran la estructura orgánica de la Universidad, a quienes, por razón de su comisión, cargo o jerarquía, coordinan Actividades Académicas;
- IX. **Ayuda Económica:** Al apoyo monetario que, de conformidad con la suficiencia presupuestal y en apego a la normatividad aplicable, se brinda a las y los Cadetes sin que implique una relación laboral entre el Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y/o la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;
- X. **Baja:** A la terminación anticipada de las Actividades Académicas en cualquiera de los planes y programas;
- XI. **Asistencia:** Presentación habitual a las actividades académicas de Formación Inicial, actualización, especialización, Media Superior, Superior y Posgrado, de conformidad con la programación establecida en los planes y programas de estudio;
- XII. **Justificación:** Presentación de documentos en tiempo y forma que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento, con la finalidad de justificar la inasistencia;
- XIII. **Capacitación y/o Evaluación de Competencias Básicas:** Al programa de estudio en donde se establece el conjunto sistematizado de conocimientos, habilidades y actitudes que permiten desempeñar de manera eficiente la actuación policial o del personal de custodia penitenciaria, con base a criterios establecidos y referentes normativos;
- XIV. **Consejo Universitario:** Al Consejo Universitario de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;
- XV. **Comunidad Universitaria:** Todas las personas que realizan cualquier actividad en el interior de la Universidad, así como aquellas que interactúan en las dinámicas sociales que existen en el ámbito laboral, docente y de la población, independientemente de su cargo, comisión y función;
- XVI. **Disciplina:** Conducta recurrente que genere hábitos positivos de actuación policial en apego a los principios y a la normatividad aplicable a la actuación policial, que comprende el aprecio a sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos;
- XVII. **Fuerza Mayor:** Acontecimiento que imposibilita al Alumnado a asistir y/o presentarse con puntualidad a sus actividades académicas;
- XVIII. **Docente:** Al profesional facilitador del conocimiento, cuya metodología de enseñanza está basada en principios didácticos que contribuyen de manera integral al desarrollo profesional del Alumnado y sus competencias;
- XIX. **Evaluación de Desempeño Docente:** Al proceso sistemático que valora los saberes disciplinares y pedagógicos de la función Docente para la formación de especialistas en seguridad ciudadana;
- XX. **Infractor:** Las y los Cadetes, así como el Personal policial que incurra en alguna conducta contraria a los principios de actuación y cuya hipótesis se encuentre prevista en la normatividad vigente;
- XXI. **Instructor:** A la persona acreditada para la enseñanza de habilidades, destrezas, conocimientos y aptitudes con una metodología sistemática que permite el desarrollo profesional;
- XXII. **Mando policial:** Potestad legalmente conferida a la o el integrante de la Corporación por razón de su cargo, grado o comisión que le autoriza a emitir órdenes dentro del área de su competencia;
- XXIII. **Nivel Medio Superior:** A los planes y programas de estudio de formación académica de nivel bachillerato general, educación profesional técnica, bachillerato tecnológico o sus equivalentes, de conformidad con el Sistema Educativo Nacional;





REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- XXIV. **Nivel Superior:** A los planes y programas de formación académica de Técnico Superior Universitario y Licenciatura que imparta la Universidad;
- XXV. **Nivel Posgrado:** A los planes y programas de formación académica de Especialidad, Maestrías y Doctorados que imparta la Universidad;
- XXVI. **Orden:** Manifestación externa verbal o escrita del superior con autoridad que uno o más subalternos deben obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legal, legítima, lógica, oportuna, clara, precisa, relacionada con el servicio o función y sustentada en la normatividad vigente;
- XXVII. **Puntualidad:** Presentación en tiempo y lugar que debe realizar el Alumnado para sus procesos de enseñanza programados en los horarios que al efecto le hayan sido asignados;
- XXVIII. **Retardo:** Presentación realizada por el Alumnado con posterioridad a la hora establecida de sus clases académicas;
- XXIX. **Inasistencia:** Acontecimiento en el cual el Alumnado registre su entrada después de los 30 minutos a la hora señalada para el inicio de clases;
- XXX. **Profesionalización:** Al proceso permanente y progresivo de formación policial que se integra por las etapas y niveles de Formación Inicial, Actualización, Especialización Técnica, Especialización Profesional, Promoción y Alta Dirección, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades, destrezas y habilidades de las y los integrantes de la Policía;
- XXXI. **Sede alterna:** Al espacio físico al exterior de la Universidad en que se desarrollen Actividades Académicas a cargo de la misma;
- XXXII. **TSU:** Técnico Superior Universitario, correspondiente a los planes y programas de estudio de formación académica de este nivel, de conformidad con el Sistema Educativo Nacional; y
- XXXIII. **Uniforme:** Al conjunto de prendas que distinguen a las y los Cadetes de la Universidad, así como a las y los Policías de la Ciudad de México, en razón de su cargo, comisión, función o especialidad, y que están descritos en el Manual de Uniformes, Condecoraciones, Insignias y Divisas de la Policía de la Ciudad de México, vigente.

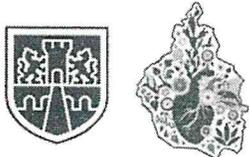
Artículo 3. Para el caso del personal Policial de la Ciudad de México, los estudios del nivel de Especialización Profesional y Medio Superior que imparta la Universidad, son independientes de sus obligaciones laborales, por lo que el tiempo que duren estos no se considerará como parte de su jornada laboral.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4. Las y los Cadetes, así como el Alumnado tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir educación de calidad en un espacio libre de discriminación que potencialice el desarrollo policial;
- II. Ser tratado con respeto por parte de la Comunidad Universitaria;
- III. Que se respeten sus Derechos Humanos y a la no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- IV. De conformidad con el programa al que se encuentre inscrito, hacer uso de las instalaciones y recursos didácticos de la Universidad, previa autorización que para tal efecto sea otorgado por el titular correspondiente;
- V. Participar en los espacios para la expresión de la comunidad estudiantil que ofrece la Universidad;
- VI. Participar en las actividades de extensión universitaria; y





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- VII. Contribuir al proceso de Profesionalización mediante sugerencias y comentarios a través de las vías establecidas para tal efecto.

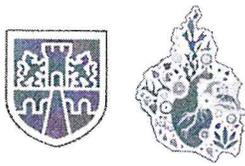
Artículo 5. Las y los Cadetes, así como el Alumnado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar seguimiento al programa educativo al que se encuentre inscrita(o), evaluaciones, reinscripciones, notificaciones y demás actividades inherentes a su Formación y/o Profesionalización;
- II. Ajustar su conducta para que impere en su actuar una ética que responda exclusivamente a la actividad académica;
- III. Requisitar el formato para oír y recibir notificaciones; en caso de que la/el Alumnado, las y los Cadetes hayan cambiado de domicilio o cambio de adscripción, deberán notificarlo;
- IV. Para el caso del nivel de Especialización Profesional, deberá cumplir con el porcentaje de asistencia estipulado en el Programa de estudios correspondiente;
- V. Asistir con puntualidad a las actividades académicas relativas al programa correspondiente;
- VI. En el caso del Alumnado deberá presentar el justificante oficial de inasistencia, por sí mismo o por interpusita persona, ante la Dirección de Desarrollo Académico o a la Dirección de Desarrollo Educativo, según corresponda, dentro del término de setenta y dos horas posteriores a una inasistencia a sus actividades académicas o programación de evaluación;
- VII. En el caso de las y los Cadetes deberá presentar el justificante por sí mismo o por interpusita persona ante la Dirección de Profesionalización Policial, dentro del término de veinticuatro horas a partir de la última inasistencia;
- VIII. En caso del personal Policial en activo de la Ciudad de México, portar el uniforme correspondiente, de conformidad con el Manual de Uniformes, Condecoraciones, Insignias y Divisas de la Policía de la Ciudad de México, vigente; o portar la vestimenta que se adecue a las actividades de la misma en perfectas condiciones de aliño;
- IX. Mostrar respeto hacia la Comunidad Universitaria;
 - X. Realizar el saludo correspondiente y demás muestras de respeto a las Autoridades, Mandos, Docentes y visitantes distinguidos de la Universidad;
 - XI. Atender las instrucciones emitidas por Autoridades, Mandos, Docentes e Instructoras(es);
 - XII. Cumplir con las tareas y Actividades Académicas que conforman al programa educativo al que se encuentre inscrita(o);
 - XIII. Presentar en tiempo los exámenes parciales, finales, extraordinarios y demás que sean requeridos para verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas educativos;
 - XIV. Mantener compromiso y responsabilidad en las actividades relativas al programa educativo correspondiente, de conformidad con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
 - XV. Conducirse de acuerdo a las normas que regulan el uso de las instalaciones y el régimen disciplinario de la Universidad;
 - XVI. Supeditarse a los horarios, calendarios, Actividades Académicas, plan de estudios, así como al presente Reglamento;
 - XVII. Abstenerse de realizar conductas que pongan en riesgo la seguridad personal y/o de la comunidad universitaria durante las actividades que se desarrollen en el programa educativo correspondiente, así como aquellas que afecten la imagen institucional;
 - XVIII. Abstenerse de formar parejas o grupos que alteren la Disciplina en cualquiera de las áreas de la Universidad;
 - XIX. El Alumnado deberá abstenerse de cualquier interacción y/o conducta dirigida hacia las y los Cadetes, salvo las que sean académicas; y
 - XX. Abstenerse de abandonar el servicio y las Actividades Académicas sin justificación.

Artículo 6. Son justificantes oficiales de inasistencia o impuntualidad los siguientes:

- I. Licencias médicas o constancias de tiempo expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para los integrantes de la Policía de Proximidad e Instituciones de Salud Pública para la o el Cadete;





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- II. Oficio por el que se le notifique que debe presentarse ante el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría, o ante alguna autoridad judicial o administrativa; en caso de exhibir copia, deberá presentar el original para cotejo;
- III. Documentación que acredite que, por necesidades de su servicio y en ejercicio de sus funciones, se encontraba realizando diligencias ante una autoridad judicial y/o administrativa;
- IV. Documentación que acredite que se encontraba en actividades de profesionalización o comisiones de carácter obligatorio o urgente;
- V. Boleta de arresto emitida por la Unidad Administrativa a la que pertenezca el Alumnado; una por cuatrimestre y dos por semestre; y
- VI. Cualquier otro documento que, previo al análisis del hecho que originó su presentación, así como, al programa de estudios en el que se encuentre inscrito, pueda ser aceptado como justificante oficial por la Dirección de Desarrollo Académico, Dirección de Profesionalización Policial y/o de la Dirección de Desarrollo Educativo.

Es obligación y responsabilidad de la o el Cadete y del Alumnado realizar las gestiones necesarias para la obtención de los documentos que justifiquen sus inasistencias ante las instancias competentes y presentarlas por sí mismo o por interpósita persona dentro de los días establecidos en el artículo 5 fracciones VI y VII según corresponda, el plazo para presentar un justificante oficial es improrrogable.

Será la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia la facultada para determinar la procedencia o improcedencia de la baja atendiendo el documento presentado por la o el Cadete, así como por el Alumnado a las Direcciones citadas en la fracción anterior, en concordancia con el procedimiento de baja estipulado en el artículo 84 de este Reglamento.

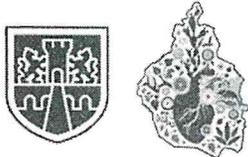
CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 7. Las personas titulares que integran la estructura orgánica de la Dirección de Desarrollo Académico y Dirección de Desarrollo Educativo, en ejercicio de sus funciones podrán designar a personal operativo, quien tendrá los siguientes servicios:

- I. **Supervisor (a) Académico (a):** Personal Policial que cuenta con el grado de Suboficial o superior, que entre sus funciones verificará y supervisará la asignación de servicios de los Coordinadores Académicos;
- II. **Coordinador (a) Académico:** Personal Policial que coadyuvará en la ejecución e impartición de los planes y programas educativos que imparte la Universidad, así como, apoyar al personal de la Dirección de Profesionalización Policial en mantener la Disciplina durante las actividades académicas; y
- III. **Docentes e Instructoras(es):** Al profesional facilitador del conocimiento, cuya metodología de enseñanza está basada en principios didácticos que contribuyen de manera integral al desarrollo profesional del Alumnado y sus competencias y a la persona acreditada para la enseñanza de habilidades, destrezas, conocimientos y aptitudes con una metodología sistemática que permite el desarrollo profesional respectivamente.

Artículo 8. La o el Supervisor (a) Académico (a) tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Supervisar la ejecución de las Actividades Académicas, horarios, espacios, aulas, entre otros;
- II. Reportar las incidencias de las y los docentes e instructoras(es) dentro del salón, así como coordinar la cobertura de los mismos;
- III. Verificar la asignación de aulas, materias, personal docente que cubre perfil requerido conforme al plan y programa de estudios, número de grupos, fechas de inicio y término para los cursos;



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

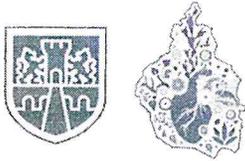
- IV. Coordinar que se proporcione al personal Docente las listas de asistencia actualizadas para el control del Alumnado y evaluación académica;
- V. Concentrar periódicamente el soporte documental que se derive de los distintos niveles de estudios;
- VI. Programar reuniones con los supervisores Académicos, a fin de identificar el cumplimiento de los programas de estudios;
- VII. Organizar las actividades y supervisar la asistencia de las y los Coordinadores Académicos;
- VIII. Coadyuvar en el cumplimiento del Reglamento de Disciplina de la Universidad y ajustarse a los procesos establecidos de aplicación de medida o correctivo disciplinario; y
- IX. Las demás que por la necesidad de su servicio le correspondan.

Artículo 9. La o el Coordinador (a) Académico tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Entregar al personal Docente y/o instructoras (es), las y los jefes de grupo los horarios generales;
- II. Comunicar la asignación de aulas, materias, personal docente y/o instructoras (es), que cubre perfil requerido conforme al programa y plan de estudios, número de grupos, fechas de inicio y término para los cursos;
- III. Proporcionar al personal Docente las listas de asistencia actualizadas para el control del Alumnado y evaluación académica;
- IV. Recopilar periódicamente el soporte documental que se derive de los distintos niveles de estudio;
- V. Supervisar la asistencia del Alumnado de conformidad con las Actividades Académicas establecidas en el programa educativo correspondiente;
- VI. Canalizar en caso de detección o conocimiento de una incidencia médica jurídica disciplinaria, psicológica u otras en actividades académicas, al área correspondiente;
- VII. Colaborar en coordinación durante las actividades de distintos eventos y ceremonias;
- VIII. Requisitar la bitácora que con motivo de sus funciones genere incidencias del personal docente y/o instructoras (es), en aulas y correctivos disciplinarios del Alumnado, así como, reportar por escrito semanal de los mismos;
- IX. Coadyuvar en el cumplimiento del Reglamento de Disciplina de la Universidad y ajustarse a los procesos establecidos de aplicación de medida o correctivo disciplinario; y
- X. Las demás que por la necesidad de su servicio le correspondan.

Artículo 10. Las y los Docentes e Instructoras(es) tendrán derecho a:

- I. La libertad de cátedra y la libre expresión de las ideas, con respeto a los valores morales y al marco jurídico en el ejercicio de sus servicios docentes en apego al plan educativo;
- II. Participar en las reuniones a las que lo convoque la Universidad para el mejor desempeño de sus servicios profesionales en docencia y de coordinación;
- III. Ser tratado con respeto por parte de la Comunidad Universitaria;
- IV. Hacer uso de las instalaciones y recursos didácticos de la Universidad, previa autorización por su superior jerárquico, en los términos establecidos;
- V. Participar en los espacios para la expresión de la comunidad estudiantil que ofrece la Universidad;
- VI. Participar en las actividades de extensión universitaria;
- VII. Contribuir al proceso de formación y/o profesionalización mediante sugerencias y observaciones a través de las vías establecidas para tal efecto; y
- VIII. Las demás disposiciones legales aplicables al servicio de docencia y/o instructor que le correspondan.



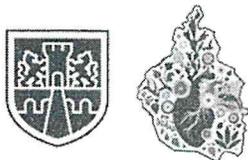
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. Las y los Docentes e Instructoras(es) tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico, principios de actuación policial y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en la Constitución de la Ciudad de México;
- II. Conocer y respetar las disposiciones jurídico-administrativas que rigen a la Universidad;
- III. Dirigirse con propiedad y respeto a la Comunidad Universitaria;
- IV. Actualizarse en los métodos de investigación, educativos y académicos que conlleven a su formación docente;
- V. Participar en las Evaluaciones de Desempeño Docente que para tal efecto aplique la Dirección de Desarrollo Educativo;
- VI. Asistir y realizar prácticas y servicios como instructor y/o docente en el tiempo y lugar indicados por la Universidad;
- VII. Presentar los informes y demás documentación que le sean requeridos por su Jefe Inmediato en los términos que para tal efecto se establezcan;
- VIII. Conducir los procesos de enseñanza para el logro de los objetivos previstos en el programa educativo encomendado;
- IX. Prestar sus servicios de acuerdo con los lineamientos y programas aprobados por la Universidad;
- X. Realizar las evaluaciones del aprendizaje del Alumnado de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Universidad;
- XI. Generar y entregar el soporte documental de la impartición y los resultados de las evaluaciones, en los términos establecidos al Personal de Coordinación Académica asignado a la generación o grupo;
- XII. Informar al Alumnado el resultado de su desempeño académico durante su Ciclo Escolar;
- XIII. Ajustar su conducta para que impere en su actuar una ética que responda exclusivamente a la actividad académica;
- XIV. Atender las instrucciones emitidas por Autoridades y Mandos;
- XV. Coadyuvar en el cumplimiento del Reglamento de Disciplina de la Universidad y ajustarse a los procesos establecidos de aplicación de medida o correctivo disciplinario;
- XVI. Facilitar las asesorías para la regularización académica de las y los Cadetes y alumnos como oportunidades de mejora para su aprendizaje;
- XVII. Favorecer la convivencia libre de discriminación y violencia que contribuya al desarrollo de los aprendizajes del Alumnado en igualdad de oportunidades;
- XVIII. Evitar realizar acciones que puedan poner en peligro la integridad, de las y los Cadetes, del Alumnado y/o de cualquier persona durante el desarrollo de las actividades académicas;
- XIX. Garantizar la seguridad de cualquier persona en la Universidad, respecto de las actividades que por su propia naturaleza impliquen un riesgo, así como, supervisar que en todo momento se cumplan con las medidas de seguridad establecidas para tal efecto;
- XX. Abstenerse de realizar cualquier actividad que no esté considerada dentro del plan de estudios a impartir;
- XXI. Supervisar que en la realización de cualquier práctica se cuente con el equipo de protección, a fin de prevenir cualquier accidente o lesión;
- XXII. Supervisar y vigilar que las y los Cadetes y/o el Alumnado no realicen prácticas que no se encuentren establecidas en el programa de estudios correspondiente;
- XXIII. Abstenerse de difundir, por cualquier medio físico o electrónico información reservada o relacionada con el desempeño de sus servicios, con fines distintos a los estrictamente relacionados con las actividades académicas, mismos que deberán tener autorización por su superior jerárquico;
- XXIV. Informar al Coordinador académico, en caso de alguna incidencia médica, jurídica, disciplinaria, psicológica se deberá canalizar al área correspondiente;
- XXV. No lucrar con la información o atribuciones que, como servidor público, docente, instructor desempeña en la Universidad; y





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

XXVI. Las demás disposiciones legales aplicables al servicio de docencia y/o instructor que por la necesidad de su servicio le correspondan.

Artículo 12. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Académico en colaboración con la Dirección de Desarrollo Educativo evaluará el desempeño del personal Docente e Instructor (a), cada vez que concluyan la impartición de la malla curricular o las actividades que se les asignó, a fin de verificar la prestación de sus servicios en esta Universidad.

Si la Evaluación de Desempeño o la calidad del servicio del personal Docente e Instructor (a) resulta deficiente, se someterá a consideración de su Jefe Inmediato la asignación de servicios y las acciones de mejora que correspondan para el beneficio de su desempeño docente en la Universidad.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 13. La Disciplina en la Universidad y en las Sedes Alternas, es de observancia obligatoria tanto para las y los Cadetes, como para el Alumnado en general; en este sentido, el régimen disciplinario comprende las obligaciones, deberes, correctivos y medidas disciplinarias, así como los procedimientos para su aplicación, previstos en el Reglamento de Disciplina de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. Para el caso de las y los integrantes de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, el Régimen Disciplinario se ajustará a los Principios de Actuación Policial establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Constitución Política de la Ciudad de México, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y será aplicable el Capítulo II del Título Cuarto del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

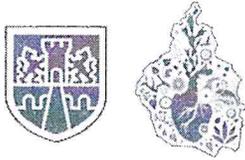
Sección Primera Del Programa de Formación Inicial

Artículo 15. Las y los aspirantes que deseen ingresar y permanecer en el Programa de Formación Inicial, deberán cubrir los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, así como de las convocatorias que para tal efecto emitan la Comisión Técnica de Selección y Promoción, y demás disposiciones jurídico-administrativas que resulten aplicables.

Sección Segunda Del Nivel Medio Superior y Especialización Profesional

Artículo 16. Es responsabilidad de las y los Policías postulantes y Alumnado cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso, permanencia y reinscripción de conformidad con el plan y programa de estudios que corresponda.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 17. Las y los Policías postulantes que deseen ingresar y permanecer en los programas educativos de Nivel Medio Superior, Estudios Superiores y Posgrado que ofrece la Universidad, deberán cubrir, además de los establecidos en la convocatoria respectiva, los siguientes requisitos:

A. De ingreso

- I. Contar con certificado de educación secundaria, para el caso de estudios de Nivel Medio Superior;
- II. Contar con certificado de educación Media Superior para el caso de TSU;
- III. Contar con certificado de educación Media Superior para el caso de Licenciaturas;
- IV. Contar con título y cédula profesional para el caso de Especialidad o estudios de Posgrado;
- V. Suscribir una carta de aceptación a ser sujeto de la normatividad que rige la Universidad;
- VI. Aprobar los exámenes o evaluaciones respectivas para su admisión al programa educativo de su interés;
- VII. Requisar el formato para oír y recibir notificaciones;
- VIII. Carta de Autorización emitida por su Superior Jerárquico inmediato donde desempeñe sus labores;
- IX. Ser integrante de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México en activo, situación que deberá acreditar la calidad de servidor público en los términos exigidos por la convocatoria respectiva;
- X. Presentar en su totalidad la documentación establecida en la convocatoria correspondiente y la que sea requerida para continuar con su proceso de ingreso;
- XI. Adicionalmente, para el caso de Posgrado, presentar un Protocolo de Investigación, el cual será evaluado de acuerdo con los criterios que se publiquen en la convocatoria respectiva; y
- XII. Los demás que determine el Consejo Universitario.

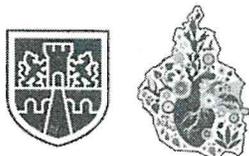
Las y los interesados a cursar un Posgrado que hayan concluido su Licenciatura o Maestría en la Universidad y que se encuentre en trámite el título y cédula profesional correspondientes, podrán iniciar su proceso de ingreso, previa verificación del expediente académico del aspirante en los archivos de la Institución.

B. De permanencia

- I. Cumplir con el porcentaje de asistencia atendiendo la convocatoria respectiva y lo establecido en el programa o plan de estudio al que se encuentra inscrita (o);
- II. No haber sido destituido por resolución firme de algún Órgano Competente;
- III. Ser Policía en activo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, situación que deberá acreditar la calidad de servidor público;
- IV. Presentar la documentación establecida y la que sea requerida para continuar con su proceso de reinscripción al siguiente cuatrimestre o semestre;
- V. Adicionalmente, para el caso de posgrado, aprobar dos de las tres evaluaciones aplicadas a su trabajo de investigación; y
- VI. Las demás que establezcan el programa de estudios, la normatividad aplicable, la convocatoria respectiva o las que determine el Consejo Universitario.

Artículo 18. Cuando se detecte documentación apócrifa se procederá a la baja académica y, de ser el caso, de la anulación de los estudios cursados, sin menoscabo de dar aviso a la autoridad competente.

Artículo 19. El Alumnado deberá de cumplir con el porcentaje de asistencia establecido en cada programa de estudios, para permanecer vigente en el plan educativo que se encuentre cursando.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 20. En caso que, las inasistencias rebasen el margen máximo establecido en el artículo 17 apartado B fracción I del presente Reglamento, el Alumnado podrá someter a consideración de la Dirección de Desarrollo Académico, la probable existencia de una causa de fuerza mayor. Esa Dirección determinará la procedencia de la justificación, de acuerdo a los elementos exhibidos por el Alumnado para que, en su caso, este pueda continuar con su proceso formativo, de resultar improcedente se ajustará al proceso de Baja Académica establecido en el presente Reglamento.

Sección Tercera De las Inscripciones

Artículo 21. Cualquier interesado puede inscribirse en alguno de los programas educativos de Nivel Medio Superior y Especialización Profesional que imparta la Universidad, siempre que cubra el perfil y requisitos de ingreso señalados en el apartado A del artículo 17 del presente Reglamento, así como en la convocatoria que al efecto haya aprobado el Consejo Universitario.

Artículo 22. La Dirección de Desarrollo Educativo recibirá la documentación que se determine en la convocatoria para el ingreso de los aspirantes a cursar algún programa de estudios de Nivel Medio Superior y Especialización Profesional en la Universidad. Lo anterior para su revisión, verificación, resguardo y control escolar correspondiente o, en su caso, devolución.

Si de la revisión y verificación de los documentos entregados por la o el interesado se obtiene que dicha documentación es apócrifa, contiene datos falsos y/o alteraciones en las que se denote que se emplearon medios fraudulentos para cumplir con los requisitos, será motivo de exclusión del Proceso de inscripción, independientemente de las sanciones previstas en otros ordenamientos legales.

El interesado deberá recoger en la Dirección de Desarrollo Educativo la Carta de Aceptación en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la fecha de inicio del Programa Educativo, en caso contrario se tomará como no inscrito a dicho programa.

Artículo 23. La Universidad publicará los resultados del proceso de admisión en los estrados, sitios electrónicos oficiales, así como en su portal de internet. Los resultados del proceso de admisión son definitivos, inapelables y confidenciales.

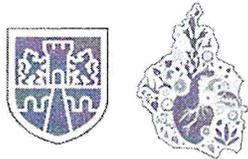
Sección Cuarta De las Reinscripciones

Artículo 24. Para el caso de la formación de Nivel Medio Superior y Especialización Profesional, al término de cada semestre, cuatrimestre o módulo, según corresponda, habrá un receso escolar de cuando menos dos semanas, en el que se abrirá el proceso de reinscripción, que consiste en la verificación del estatus administrativo y académico del Alumnado respecto de su permanencia en el plan de estudios que se encuentren cursando.

Artículo 25. Durante el receso escolar, la Dirección de Desarrollo Educativo realizará la programación de los periodos de aplicación de los exámenes extraordinarios, a efecto de previa solicitud del Alumnado interesado que no haya aprobado alguna asignatura presente las mismas.

Artículo 26. La Dirección de Desarrollo Educativo informará a la Dirección de Desarrollo Académico, de acuerdo al calendario escolar, respecto al Alumnado que cumpla los requisitos de permanencia para poder continuar con su plan de estudios, a efecto de que ésta calendarice las Actividades Académicas que correspondan al siguiente periodo.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 27. Durante el receso escolar la Dirección de Desarrollo Académico, con base en los resultados obtenidos de las evaluaciones a su personal Docente y de instrucción, así como de la retroalimentación obtenida del mismo, podrá solicitar a la Dirección de Desarrollo Educativo la actualización de los planes y programas de estudio correspondientes.

**CAPÍTULO VI
DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN**

Artículo 28. Para la evaluación y acreditación de los planes y programas de estudio que imparte la Universidad, se debe considerar la integración de información cuantitativa y cualitativa, así como los diferentes tipos y formas de la evaluación, por lo que se deberá confirmar que las y los Cadetes, así como el Alumnado haya alcanzado los objetivos y competencias establecidas. Para ello las evaluaciones se determinarán conforme al Programa de Estudios correspondiente.

Artículo 29. Los procesos de Evaluación en la Universidad tienen como objeto:

- I. Que, a través de calificaciones obtenidas, quede como evidencia la capacitación de las y los Cadetes, así como el Alumnado;
- II. Que las y los Docentes e Instructores (as), cuente con elementos para evaluar el aprendizaje; y
- III. Que las y los Cadetes, así como el Alumnado reconozca el grado de capacitación alcanzado.

Artículo 30. Las y los Cadetes, así como el Alumnado efectuará las evaluaciones en los términos señalados en el plan o programa educativo al que se encuentre inscrito, así como en los horarios y lugares establecidos; razón por la cual, en caso de no presentarse a la evaluación respectiva, asumirá el proceso administrativo y académico que para tal efecto sea conducente.

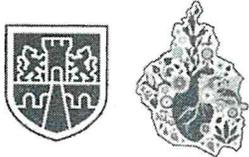
Artículo 31. Para las y los Cadetes que se encuentren inscritos en el Programa de Formación Inicial, así como el Alumnado que se encuentre inscrito a Posgrado en esta Universidad, las calificaciones validas son las siguientes:

NP (No presentó)	Si no presentó Evaluación Final o Exámenes Extraordinarios en el día y hora señalada.
NA (No acreditó)	Si la calificación es menor a ocho
8	Bien
9	Muy Bien
10	Excelente

Artículo 32. Para el caso del Alumnado que se encuentren inscritos en algún programa educativo en el Nivel Medio Superior, TSU y Licenciatura, la calificación final por cada asignatura deberá ser, conforme los criterios de evaluación establecidos en cada programa educativo.

Las escalas de calificación válidas por asignatura para los estudios de Nivel Medio Superior, TSU y Licenciatura en esta Universidad, son las siguientes:





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

NP (No presentó)	Si no presentó Evaluación Final o Exámenes Extraordinarios en el día y hora señalada.
NA (No acreditó)	Si la calificación es menor a siete
7	Regular
8	Bien
9	Muy Bien
10	Excelente

Artículo 33. El Alumnado que acredite materias a través de exámenes extraordinarios en el Nivel Medio Superior, TSU y Licenciaturas sólo podrán alcanzar una calificación máxima de siete y para los niveles de Formación Inicial y Posgrado una calificación máxima de ocho.

Artículo 34. Para la evaluación y el desarrollo del curso de Competencias Básicas de la Función Policial y del Personal de Custodia Penitenciaria se considerará:

- I. **Evaluación médica.** Presentar certificado médico expedido por la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, puntualizando el estado de salud óptimo para el desempeño de la evaluación;
- II. **Evaluación teórica.** La etapa de evaluación teórica, contiene las Actividades Académicas enmarcadas para el desarrollo de las competencias básicas del personal policial;
- III. **Evaluación práctica.** La etapa de evaluación práctica es el proceso que atiende la actualización y especialización técnica del personal policial, contemplado dentro del Programa Rector de Profesionalización;
- IV. **Acreditación.** El Personal Policial deberá acreditar todas y cada una de las evaluaciones teóricas y prácticas en las competencias correspondientes con un puntaje igual o mayor de 70/100; y
- V. **No acreditado.** Al personal policial que haya obtenido un puntaje menor a 70/100 en al menos una de las evaluaciones teóricas y prácticas en las competencias correspondientes.

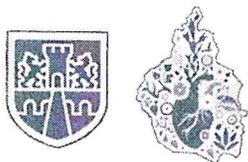
Artículo 35. Para el caso del Alumnado que se encuentre inscrito en los planes y programas no considerados en los artículos anteriores, la calificación mínima aprobatoria por cada asignatura será de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en el programa educativo correspondiente, el cual deberá estar registrado y/o validado ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública o en esta Universidad.

CAPÍTULO VII
DE LOS REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO

Sección Primera
Generalidades

Artículo 36. Se considera egresado al Alumnado que haya obtenido el cien por ciento de créditos en el correspondiente plan de estudios de Nivel Medio Superior, TSU, Licenciatura y Posgrado que se imparte en esta Universidad, asimismo, debe ser personal Policial activo en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Los egresados de los estudios de Nivel Especialización Profesional y Media Superior, podrán elegir cualquier modalidad de titulación u obtención de grado señaladas en el presente Reglamento, previa solicitud del interesado a través de un escrito en el cual debe adjuntar historial académico que conste el cien por ciento de créditos, el cual será expedido por la Dirección de Desarrollo Educativo.

Artículo 37. El objetivo de las distintas opciones de titulación u obtención de grado es determinar si el egresado cuenta con las competencias y aptitudes requeridas por el programa profesional que cursó. Lo anterior, implica la capacidad de aplicar lo aprendido con criterio profesional, de tal forma que cualquiera de las opciones debe garantizar la calidad y excelencia académica.

Artículo 38. Los historiales académicos en los que se asienten las calificaciones finales del Alumnado deberán incluir el número de créditos obtenidos en cada una de las asignaturas y en la totalidad de estas, conforme al plan de estudios correspondiente.

Sección Segunda

De las Modalidades de Titulación u Obtención de Grado Académico

Artículo 39. La tesina para la titulación en los estudios de Nivel Medio Superior, TSU y Licenciatura es el trabajo individual de tipo analítico que aborda un tema específico en el que se sustentan argumentos o preguntas. Para esta opción el Alumnado elegirá un tema a desarrollar, que será autorizado por el Comité Tutorial Evaluador.

Artículo 40. El reporte de prácticas profesionales se registrará por los procedimientos específicos autorizados por la Dirección de Desarrollo Académico cubriendo un total de 300 horas, el Alumnado que elija esta opción deberá entregar invariablemente un trabajo escrito, cuya evaluación se sujetará a las características establecidas para esta modalidad, además de que el Alumnado deberá tener un promedio mínimo de 8.5 en el plan de estudios cursado.

Artículo 41. El seminario de titulación consiste en que el Alumnado curse y cumpla los requisitos de acreditación de un seminario, el cual tendrá una duración mínima de ciento cincuenta horas y máxima de doscientas horas.

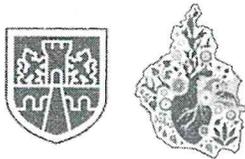
El seminario será propuesto, organizado y coordinado por la Dirección de Desarrollo Académico, la que elaborará el programa de estudios correspondiente y gestionará la autorización por escrito de la Coordinación General.

Para la acreditación, se requiere que el participante obtenga una calificación igual o superior a 8.5, asistencia del cien por ciento (salvo que exista causa justificada que se pueda acreditar) y la presentación de un trabajo escrito, relacionado con la temática del seminario, el cual deberá contar con la autorización respectiva de los docentes que impartan dicho seminario a efecto de acreditar esta modalidad.

Artículo 42. La tesis para la titulación en los estudios de Nivel Medio Superior, TSU, Superior es el trabajo individual de tipo analítico que aborda un tema específico en el que se sustentan argumentos o preguntas, sujetos a comprobación o contrastación. Es una proposición que se expone, se defiende y tiene como corolario lógico una conclusión. Para esta opción el Alumnado elegirá un tema a desarrollar, que será autorizado por el Comité Tutorial Evaluador.

Artículo 43. La tesis para la obtención de grado académico de Maestría consiste en un trabajo de investigación en el cual se aplica una metodología que permita contribuir a la generación de nuevos conocimientos, ampliarlos y/o perfeccionarlos, en materia de seguridad ciudadana o disciplinas concurrentes.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Sección Tercera De las Opciones de Titulación u Obtención de Grado Académico

Artículo 50. El Alumnado egresado de los estudios de Nivel de Especialización Profesional, elegirán de forma individual la opción para titularse u obtener el grado académico, solicitando por escrito la autorización a la Dirección de Desarrollo Académico, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Integración y Operación del Comité Tutorial Evaluador.

Artículo 51. El Alumnado que se encuentre inscrito en algún programa educativo del Nivel Medio Superior, deberán acreditar todas las asignaturas que integran el plan de estudios para obtener su certificado de bachillerato. En caso del Bachillerato Tecnológico, adicionalmente, el Alumnado deberá realizar el Servicio Social, conforme la regulación aplicable.

Artículo 52. El Alumnado que se encuentre inscrito en Bachillerato Tecnológico, contará con las siguientes opciones para obtener su título:

- I. Tesina;
- II. Seminario de Titulación;
- III. Reporte de prácticas profesionales; y
- IV. Alto rendimiento académico.

Artículo 53. El Alumnado que se encuentre inscrito en algún programa educativo del Nivel TSU, contará con las siguientes opciones para obtener su título:

- I. Tesina;
- II. Tesis;
- III. Seminario de titulación;
- IV. Reporte de prácticas profesionales; y
- V. Alto rendimiento académico.

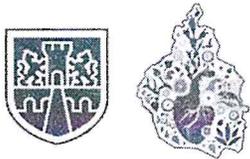
Artículo 54. El Alumnado que se encuentre inscrito en algún programa educativo del Nivel Superior, contará con las siguientes opciones para obtener su título profesional:

- I. Tesina;
- II. Tesis;
- III. Seminario de titulación;
- IV. Reporte de prácticas profesionales;
- V. Alto rendimiento académico; y
- VI. Examen general de conocimientos.

Artículo 55. El Alumnado que se encuentre inscrito en algún programa educativo de Especialidad, para obtener el Diploma de Especialidad deberá realizar Tesina para concluir sus estudios.

Artículo 56. El Alumnado que se encuentre inscrito en algún programa educativo del Nivel Maestría, contará con las siguientes opciones para obtener su grado académico:





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 44. La tesis para la obtención de grado académico de Doctorado debe versar en un tema original, innovador, posible y que genere conocimiento, ciencia o perspectivas teóricas en el marco de la seguridad ciudadana o disciplinas concurrentes.

Artículo 45. La réplica oral, consiste en una exposición oral del alumno por un jurado evaluador predeterminado, que versa sobre el tema de investigación y sobre los conocimientos generales del plan de estudios cursado, en la cual se demuestren los conocimientos adquiridos y la capacidad para aplicarlos con criterio profesional.

La réplica oral se llevará a cabo una vez que las tesis, reportes de prácticas profesionales, tesinas, reportes de investigación y los trabajos del seminario de investigación cuenten con el visto bueno del jurado designado y el asesor respectivo, quienes serán autorizados por el Comité Tutorial Evaluador, a propuesta del Alumno.

El asesor es el responsable de la orientación, revisión del diseño y estructura lógica del trabajo, asimismo, debe garantizar que reúnan los elementos y características establecidas por el Comité Tutorial Evaluador. El asesor podrá ser externo o personal docente de la Universidad, quien en caso de ser alumno inscrito en algún plan de estudio que se imparte en este Centro Educativo, solo se le asignaran asesorías de otros planes de estudio o generaciones.

El resultado de la réplica oral será consignado en el acta de terminación de estudios, y sólo podrá establecer dos resultados posibles:

- I. **Aprobado por mayoría:** se otorga cuando la mayoría de los miembros del jurado consideran que el trabajo es suficiente; y
- II. **No aprobado:** cuando a juicio de la mayoría de los miembros del jurado estiman que la réplica oral no reúne los elementos de calidad en el desempeño del Alumnado, requeridos para el nivel académico al que aspira.

Artículo 46. El Alumnado que elaboren tesis para obtener su grado académico, deberán entregar una copia impresa y en formato digital a cada miembro del jurado evaluador, a la Dirección de Desarrollo Académico y a la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Didáctico, dependiente de la Dirección de Desarrollo Educativo, a fin de que sea incorporada al acervo bibliográfico de la Universidad para su consulta.

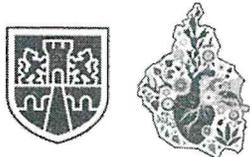
Artículo 47. La titulación por alto rendimiento académico, podrá ser elegida por los egresados que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio igual o mayor a 9.5 en el plan de Estudios de Nivel Superior cursado o un promedio igual o mayor a 8.5 en el plan de Estudios de Nivel Medio Superior;
- II. Haber cubierto de manera regular la totalidad de los créditos del plan de estudios correspondiente;
- III. No contar con registro de faltas graves en su expediente académico;
- IV. No haber reprobado alguna materia o módulo del plan de estudios; y
- V. Ser personal Policial activo en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 48. El reporte de Investigación se regirá por la estructura y procedimientos establecidos en los lineamientos normativos del Comité Tutorial, en este sentido, el egresado deberá contar con un promedio igual o superior a 9.0 en el plan de estudios respectivo.

Artículo 49. El examen general de conocimientos, comprenderá la aprobación de una evaluación escrita que consistirá en una exploración de conocimientos de su capacidad para aplicarlos y de su criterio personal. Dicha evaluación será elaborada y aplicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Integración y Operación del Comité Tutorial Evaluador.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- I. Tesis; y
- II. Reporte de Investigación.

Artículo 57. El Alumnado que se encuentre inscrito en algún programa educativo del Nivel Doctorado, únicamente podrá obtener su grado académico presentando una tesis relacionada al programa académico cursado y aprobando la defensa de la tesis en su examen de grado ante sinodales.

Artículo 58. La Dirección de Desarrollo Académico verificará que el Alumnado cumpla los requisitos exigidos para cada opción de titulación u obtención de grado académico. Una vez que el egresado reúna en su totalidad los requisitos exigidos de acuerdo con la opción elegida, dicha Dirección supervisará la elaboración de la Constancia de término de estudios, documento con el cual solicitará a la Dirección de Desarrollo Educativo iniciar los trámites correspondientes.

El término para el cumplimiento de los requisitos exigidos para la opción elegida por cada alumno, no deberá exceder de nueve meses contados a partir de la notificación de su autorización, en caso de exceder el tiempo el Alumnado deberá elegir otra forma de Titulación.

Al contar con el 100 por ciento de créditos del plan de estudios, los egresados contarán con un máximo de 3 años para finalizar su proceso de titulación, asimismo el egresado deberá ser personal Policial activo en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 59. La Dirección de Desarrollo Educativo realizará los trámites correspondientes para la expedición del título profesional o grado académico, y su registro ante la Secretaría de Educación Pública. Asimismo, bajo su resguardo y custodia estará el libro de Actas de los exámenes de grado de Maestría y Doctorado.

El trámite para la expedición de la cédula profesional electrónica será por cuenta y a cargo del Alumnado.

El Alumnado deberá entregar a la Dirección de Desarrollo Educativo la documentación solicitada para la gestión de la cédula profesional electrónica, así como realizar los pagos de derechos federales correspondientes.

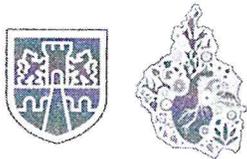
Sección Cuarta
De las Distinciones Académicas

Artículo 60. La Universidad otorgará las siguientes distinciones académicas:

- I. **Aprobado con Mención Honorífica:** se otorga cuando todos los miembros del jurado consideran que el trabajo en su conjunto, por su contenido, argumentación, réplica oral y presentación, demuestra un nivel de excelencia. Para poder obtener este resultado el alumno, además de lo anterior deberá tener un promedio final del plan de estudios cursado igual o mayor a 9.5; y
- II. **Mención Honorífica:** se otorgará sólo en el caso que la opción elegida para titularse sea a través de presentación de tesis y se ajustará a lo señalado en el artículo 43 del presente Reglamento.

Sección Quinta
Del Comité Tutorial Evaluador





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 61. El Comité Tutorial Evaluador es el Órgano Colegiado de Apoyo Técnico de la Dirección de Desarrollo Académico, cuya atribución, integración y/o operación para su funcionamiento se encuentra regulada en los Lineamientos de Integración y Operación del Comité Tutorial Evaluador que para tal efecto aprobó el Consejo Universitario.

Su objeto es regular las acciones, criterios y procedimientos para asegurar la mayor eficacia, en la gestión de las actividades relacionadas a los procedimientos de titulación u obtención de grados académicos del Alumnado y/o egresados de algún plan de estudio.

CAPÍTULO VIII DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS TOTALES, TÍTULOS, DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 62. Al Alumnado que concluya sus estudios y cumpla en su totalidad con los requisitos establecidos en el plan o programa educativo al que se encuentre inscrito, la Universidad otorgará según corresponda:

- I. Reconocimiento;
- II. Constancia;
- III. Certificado de Estudios Totales;
- IV. Título de Técnico Profesional;
- V. Título de Licenciatura o Título Profesional;
- VI. Grado de Maestra (o) o Doctora (o);
- VII. Diploma de Especialidad; y
- VIII. Las demás que determine la Secretaría de Educación Pública, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y/o Institución educativa respectiva.

Para el caso de Agencias u Organismos externos que impartan capacitación en la Universidad y de acuerdo del Programa Educativo, proporcionará la información y/o documentación académica necesaria para su registro.

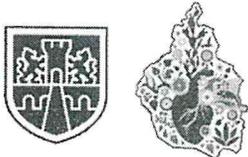
Artículo 63. Los procedimientos y requisitos establecidos para la expedición de certificados se encuentran normados en el Manual Administrativo aplicable a la Universidad y corresponde aplicarlos a la Dirección de Desarrollo Educativo.

Artículo 64. La Dirección de Desarrollo Educativo otorgará constancias de estudios e historiales académicos a las personas e instancias administrativas y académicas que las soliciten legalmente.

Artículo 65. La Dirección de Desarrollo Educativo deberá establecer mecanismos tendientes a que los documentos que acrediten la participación o conclusión de los programas académicos que ofrece la Universidad por parte del Alumnado, sean seguros y originales, y puedan ser verificados y autenticados por las Autoridades competentes.

CAPÍTULO IX DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Artículo 66. Los procesos de Exámenes extraordinarios tienen como objeto evaluar los conocimientos de las y los Cadetes, así como, del Alumnado de Nivel Medio Superior, TSU, Licenciatura y Maestría que, habiéndose inscrito en Formación Inicial, Nivel Medio Superior, TSU, Licenciatura y Maestría en la Universidad no cumplieron en los términos autorizados los requisitos para acreditar una o varias asignaturas.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 67. El Alumnado deberá solicitar por escrito a la Dirección de Desarrollo Académico la aplicación de los exámenes extraordinarios conforme al calendario escolar del semestre o cuatrimestre, así como, de conformidad con la programación emitida por la Dirección de Desarrollo Educativo.

La aplicación de los exámenes extraordinarios de las materias del periodo escolar cursado, se deberán llevar a cabo una vez concluido el mismo, por lo que no será procedente solicitar extraordinarios de periodos anteriores, de encuadrarse en este supuesto será procedente la Baja Académica.

Artículo 68. El Alumnado efectuará las evaluaciones extraordinarias en los términos señalados por la Dirección de Desarrollo Educativo; razón por la cual, en caso de no presentarse a la evaluación respectiva, asumirá el proceso administrativo y académico que para tal efecto sea conducente.

Artículo 69. Las y los Cadetes tendrán derecho a presentar un examen extraordinario que será por escrito en un máximo de cinco asignaturas durante su Formación Inicial. En caso de no acreditarlo causarán Baja Académica.

Artículo 70. Para el Alumnado que se encuentre inscrito en TSU, Licenciatura o Maestría tendrán derecho a presentar un examen extraordinario por cuatrimestre y dos por semestre por una sola asignatura sin derecho a segunda vuelta, en caso de no aprobar causarán baja.

Artículo 71. Para el Alumnado que se encuentre inscrito en el Doctorado en esta Universidad no procede la aplicación de Examen Extraordinario.

Artículo 72. La presentación de exámenes extraordinarios se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

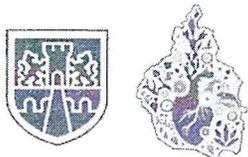
A. Para las y los Cadetes:

- I. Docentes designados para la impartición de asignaturas en el Programa de Formación Inicial integrarán banco de reactivos para la aplicación de exámenes extraordinarios;
- II. La Jefatura de Unidad Departamental de Formación Inicial al concluir asignaturas identificará las calificaciones con estatus No acreditó (NA) y No presentó (NP) por grupo y generación a efecto de programar la aplicación de exámenes extraordinarios;
- III. La Dirección de Desarrollo Académico instruye aplicación y calificación a Docentes titulares de las asignaturas bajo supervisión de la Jefatura de Unidad Departamental de Formación Inicial; y
- IV. La Jefatura de Unidad Departamental de Formación Inicial valida e integra actas de calificaciones extraordinarias para autorización de la Dirección de Desarrollo Académico y solicitud de registro de calificaciones a fin de documentar la formación inicial y efectos administrativos de incorporación institucional.

B. Para el Alumnado:

- I. La Dirección de Desarrollo Académico remitirá las calificaciones finales del Alumnado que se encuentren inscritos en alguno de los planes y programas de estudio al concluir el ciclo escolar a la Dirección de Desarrollo Educativo;
- II. En colaboración las Direcciones de Desarrollo Académico y Educativo, elaborarán los instrumentos de evaluación;





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- III. El Alumnado podrá solicitar a la Dirección de Desarrollo Educativo por escrito su historial Académico al término de su ciclo escolar, mismo que será entregado a los diez días hábiles posteriores al inicio del ciclo escolar próximo;
- IV. La Jefatura de Unidad Departamental de Enseñanza Media y Superior dependiente de la Dirección de Desarrollo Académico dará a conocer al Alumnado las calificaciones proporcionadas por el Docente;
- V. El Alumnado que cuente con calificaciones No Acreditadas, deberá solicitar a la Dirección de Desarrollo Académico la aplicación de su evaluación extraordinaria, mediante el formato correspondiente para la aplicación, pasado el periodo señalado en el artículo 67, no existirá prórroga alguna;
- VI. La Dirección de Desarrollo Educativo notificará vía correo electrónico a los interesados sobre las fechas, horarios y lugar de aplicación de los exámenes extraordinarios a más tardar el quinto día hábil después del término del ciclo escolar;
- VII. La Dirección de Desarrollo Educativo aplicará los exámenes extraordinarios procedentes en las fechas previamente establecidas e informará a la Dirección de Desarrollo Académico los resultados de la aplicación a más tardar el día hábil siguiente de finalizar la presentación de extraordinarios, con la finalidad de validar la continuidad del Alumnado en su plan de estudios;
- VIII. La Dirección de Desarrollo Educativo informará al Alumnado a más tardar 24 horas después de su aplicación, su resultado de examen extraordinario el cual deberá firmar de enterado; y
- IX. La Dirección de Desarrollo Académico diseñará e implementará un calendario escolar anual que señale las fechas de inicio y término de cada ciclo escolar de los diferentes planes y programas de estudio de nivel medio superior y superior, mismo que se hará de conocimiento a la Dirección de Desarrollo Educativo, para establecer los periodos de Solicitud, Programación y Aplicación de Exámenes Extraordinarios.

Artículo 73. Para efectos de solicitud, programación y aplicación de exámenes extraordinarios se deberá considerar lo siguiente:

A. Para las y los Cadetes:

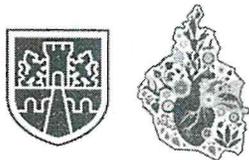
- I. Los periodos de solicitud, programación y aplicación de exámenes extraordinarios se llevarán a cabo durante el Programa de Formación Inicial y estos se aplicarán en un periodo máximo de dos semanas contados a partir que se tiene cuenta de la materia No Aprobada;
- II. Se podrá presentar un examen extraordinario por asignatura sin derecho a segunda vuelta, en caso de no aprobar causará Baja Académica;
- III. Cuando no se acredite una materia que, de conformidad con el plan o programa de estudios se considere seriada o tenga el mismo núcleo formativo no podrá cursar la subsecuente, en tanto no apruebe la primera, por lo que en caso de No Aprobar causará Baja Académica; y
- IV. Es responsabilidad de las y los cadetes apearse y realizar los trámites estipulados en el presente Reglamento.

B. Para el Alumnado:

- I. Los periodos de solicitud, programación y aplicación de exámenes extraordinarios se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el calendario escolar y estos se aplicarán en un periodo de dos semanas;
- II. Se podrá presentar un examen extraordinario por cuatrimestre y dos por semestre dentro del periodo de exámenes, los cuales se deberán aprobar durante el mismo y por una sola asignatura sin derecho a segunda vuelta, en caso de no aprobar causará baja académica;
- III. El Alumnado que no acredite una materia que, de conformidad con el plan o programa de estudios se encuentre seriada, no podrá cursar la subsecuente, en tanto no apruebe la primera; y
- IV. Es responsabilidad del Alumnado apearse y realizar los trámites estipulados en el presente Reglamento.

Página 20 de 26





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 74. La Dirección de Desarrollo Educativo, a través de la Subdirección de Administración Escolar y Reclutamiento, verificará que el Alumnado no exceda del tiempo que tienen para aprobar las asignaturas no acreditadas y el número de exámenes extraordinarios permitidos, en su caso, realizará las gestiones para emitir la Baja Académica correspondiente.

Artículo 75. Los resultados de las evaluaciones extraordinarias son definitivos, inapelables y no admitirán recurso de revisión alguno.

CAPÍTULO X DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y BAJAS

Sección Primera De la Suspensión Temporal

Artículo 76. Las y los Cadetes y el Alumnado que se encuentre inscrito en algún plan, curso o programa de estudios que imparta la Universidad, que por cuestiones y/o causas justificables requiera interrumpir sus estudios y continuar con ellos con posterioridad, deberá ser suspendido de manera provisional y reincorporado al momento de acreditar su viabilidad, reiniciando sus estudios en la generación próxima atendiendo su estatus académico.

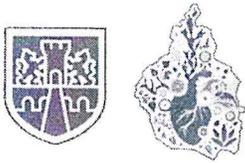
Artículo 77. La Suspensión Temporal procede para las y los Cadetes:

- I. Por diagnósticos médicos expedidos por algún especialista en la materia, mismo que deberá presentar a través de su escrito de petición ante la Jefatura de Unidad Departamental de Atención Médica para su valoración;
- II. Por situaciones médicas que la Jefatura de Unidad Departamental de Atención Médica considere procedentes;
- III. Por algún caso fortuito o de fuerza mayor; y
- IV. En caso de que alguna Cadete se encuentre en estado gestacional durante el programa de Formación Inicial, con la finalidad de salvaguardar su integridad física y emocional, atendiendo que la naturaleza de las actividades impartidas en el mismo, son de alto impacto.

Artículo 78. Atendiendo lo establecido en el artículo 35 del Reglamento del Servicio Profesional, la reincorporación podrá ser aceptada por única ocasión en esta Universidad, por lo que se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Las y los Cadetes tienen la responsabilidad de dar seguimiento a su trámite de Suspensión Temporal;
- II. La reincorporación procede, siempre y cuando el interesado cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva;
- III. Si se aprobó por alguna situación médica, caso fortuito o fuerza mayor que no excede de los 15 días, podrá reincorporarse en la generación con la que ingresó;
- IV. En caso de que la situación médica, caso fortuito o fuerza mayor perdure por más de 15 días naturales, será reincorporado en la generación próxima inmediata;
- V. Las y los Cadetes que causen Suspensión Temporal mayor a seis meses podrán reincorporarse en el siguiente ejercicio fiscal, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la convocatoria vigente;
- VI. Solo se brindará la parte proporcional de la Ayuda Económica restante de su Formación Inicial;





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACION

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- VII. La suspensión temporal solo podrá tramitarse por una sola vez en esta Universidad, atendiendo la vigencia del Programa de estudios, caso contrario tendrá que iniciar su proceso completo;
- VIII. La reincorporación podrá ser aceptada por una sola vez, durante el periodo máximo de un año siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva; y
- IX. La suspensión deberá ser integrada al expediente de la o el Cadete.

En caso de encontrarse en un proceso de baja académica y/o disciplinaria o tenga materias reprobadas, la suspensión temporal será improcedente.

Artículo 79. La persona Titular de la Dirección de Desarrollo Educativo será la persona facultada para suscribir las notificaciones de suspensión temporal de las y los Cadetes.

En ausencia de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Educativo el procedimiento que se refiere el presente artículo correrá a cargo de la persona titular de la Subdirección de Administración Escolar y Reclutamiento.

Artículo 80. La Suspensión Temporal procede para el Alumnado:

- I. Por una única ocasión y específicamente por el cuatrimestre o semestre ante la Dirección de Desarrollo Académico a través de un escrito libre, mediante el cual expondrá los motivos por los que requiere ausentarse temporalmente del programa académico al que se encuentra inscrito.

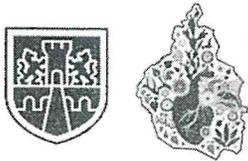
La Dirección de Desarrollo Académico realizará el análisis correspondiente y verificará su viabilidad, a efecto que, de forma fundada y motivada notifique al interesado la procedencia de la solicitud de Suspensión Temporal, así como las condiciones generales a las que se sujetará para su reincorporación.

- II. En caso de encontrarse en un proceso de baja académica o tenga materias reprobadas, la suspensión temporal será improcedente.
- III. No procederá la suspensión en caso que, se encuentre en el primer o último cuatrimestre o semestre;
- IV. Las solicitudes de Suspensión Temporal procedentes deberán informarse a la Dirección de Desarrollo Educativo y al superior jerárquico del peticionario.

Artículo 81. Al Alumnado que fue autorizada la Suspensión Temporal deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. La Suspensión Temporal tiene una vigencia de máxima de un año, en caso que el peticionario exceda o no realice los trámites correspondientes en tiempo y forma causará Baja Académica;
- II. La suspensión deberá ser solicitada en un término no mayor a cinco días hábiles previos a la conclusión del cuatrimestre o semestre conforme al programa que se encuentra inscrito y al calendario escolar vigente;
- III. En el caso que solicite su reincorporación al plan de estudios al que estuvo inscrito, el interesado se sujetará a la convocatoria de admisión y Reglamento Escolar vigente; y
- IV. Las demás que determine el Consejo Universitario.

SECCIÓN SEGUNDA
De la Baja Voluntaria y Baja Académica



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 82. Las y los Cadetes, así como el Alumnado podrá causar Baja, por alguno de los siguientes supuestos:

- I. Baja Voluntaria; y
- II. Baja Académica.

Artículo 83. La Baja Voluntaria procede a petición de las y los Cadetes, así como del Alumnado, la cual se entenderá como la desincorporación de las actividades académicas, en consecuencia, la no acreditación del plan o programa de estudios al que se encontraba inscrito en la Universidad.

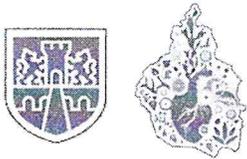
A. En observancia a la fracción II del artículo 34 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, el procedimiento de la **Baja Voluntaria de las y los Cadetes**, será:

- I. Los interesados deberán presentar un escrito a la persona titular de la Dirección de Profesionalización Policial, mediante el cual, soliciten su Baja Voluntaria del programa de estudios al que se encuentren inscritos;
- II. Es responsabilidad de la Dirección de Profesionalización Policial verificar en la Jefatura Jurídica que la persona interesada no se encuentre en algún proceso de Baja Académica;
- III. La Dirección de Profesionalización Policial, de forma fundada y motivada notificará la procedencia de la Baja Voluntaria a la persona interesada;
- IV. La Dirección de Profesionalización Policial notificará a la Dirección de Desarrollo Educativo, a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Desarrollo Académico, el proceso de Baja Voluntaria solicitado, a efecto que, en el ámbito de su competencia, se realicen las gestiones que sean conducentes que garanticen una óptima administración de los recursos materiales de la Universidad;
- V. Una vez tramitada la solicitud de Baja Voluntaria se dará por no acreditado el plan o programa de estudios al que se encontraba inscrito en la Universidad; y
- VI. No procederá el reingreso a la Formación Inicial, una vez tramitado el procedimiento de Baja Voluntaria.

B. De la Baja Voluntaria del Alumnado.

- I. Los interesados deberán presentar un escrito a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Académico, mediante el cual, soliciten su Baja Voluntaria del programa de estudios al que se encuentren inscritos;
- II. La Dirección de Desarrollo Académico de forma fundada y motivada notificará la procedencia de la Baja Voluntaria al alumno interesado;
- III. La Dirección de Desarrollo Académico notificará por oficio a la Dirección de Desarrollo Educativo el proceso de Baja Voluntaria solicitado a efecto que, en el ámbito de su competencia, se realicen las gestiones que sean conducentes;
- IV. Una vez tramitada la solicitud de Baja Voluntaria se dará por no acreditado el plan o programa de estudios al que se encontraba inscrito en la Universidad; y
- V. No procederá el reingreso al programa de estudios al que se encontraba inscrito en esta Universidad, una vez tramitado el procedimiento de Baja Voluntaria.

La Baja Voluntaria será improcedente cuando la o el Cadete, así como el Alumnado se encuentren en proceso de Baja Académica y/o disciplinaria.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

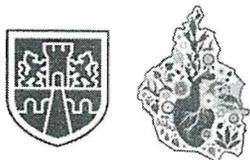
Artículo 84. En observancia a las fracciones I, III, V y VI del artículo 34 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, la **Baja Académica** procede cuando las y los Cadetes incumplen con los requisitos de permanencia; asimismo, cuando el Alumnado incumple con lo establecido en el apartado B del artículo 17 del presente Reglamento.

De forma enunciativa, más no limitativa la substanciación del procedimiento de Baja Académica, se realizará de la siguiente forma:

- I. En cumplimiento a las atribuciones de las Direcciones de esta Universidad deberán hacer de conocimiento alguna irregularidad académica en la que se encuentren las y los Cadetes, así como el Alumnado, a la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia para su análisis de procedencia o improcedencia;
- II. Para la correcta integración del expediente, se deberá remitir la información y documentación soporte siguiente:
 - a) Datos Generales de la y el Cadete o Alumnado como son: Nombre completo, programa en el que se encuentra inscrito, generación, fecha de inicio, correo electrónico, domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, mismo que deberá contar con croquis debiendo ser un domicilio cierto;
 - b) Convocatoria respectiva;
 - c) Supuesto que sustenta la baja académica;
 - d) Documentación soporte en que sustente la baja académica, como son: listas de asistencia, historial académico, notificación de normatividad aplicable, evaluaciones presentadas, resolución emitida por autoridad competente y;
 - e) Cualquier otra información y/o documentación que requiera la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia.

Por eficacia en el proceso, economía, administrativa y optima administración de recursos, en caso que el expediente presente deficiencias o requiera aclaraciones, la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia prevendrá a la Dirección que presentó el supuesto de baja, a efecto que en el término de doce horas la subsane.

- III. Recibida la documentación, la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia, previo análisis del supuesto de baja, realizará las acciones necesarias para tutelar la garantía de audiencia de la o el Cadete o Alumnado, notificará mediante citatorio la situación académica en la que se encuentra a efecto de solicitar su comparecía en las oficinas que ocupa dicha Jefatura.
- IV. La Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia, atendiendo la naturaleza del supuesto de baja y salvaguardando los derechos, otorgará a la o el Cadete o Alumnado un plazo que no exceda los dos días hábiles, a fin que manifieste o exhiba la documentación que estime pertinente.
- V. La Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia evaluará la manifestación y/o documentación presentada por la o el Cadete o Alumnado y emitirá de forma fundada y motivada la procedencia o improcedencia de la Baja Académica, en un plazo máximo de tres días.
- VI. En caso de ser procedente la Baja Académica, la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia notificará a la o el Cadete o Alumnado, y a la Dirección de Desarrollo Educativo, Dirección de Desarrollo Académico y al área de Pagaduría esta última en caso de Cadetes, a fin de realizar las gestiones administrativas conducentes.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VII. En caso de ser improcedente la Baja Académica, la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia únicamente notificará esta determinación a la Dirección de Desarrollo Académico y a la Dirección de Desarrollo Educativo.

Adicionalmente para el Alumnado la Dirección de Desarrollo Educativo informará al superior jerárquico donde desempeña sus labores.

Una vez que la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia analizó el motivo de la baja y atendiendo la naturaleza del supuesto de la misma, verifica que no se encuadra en el término perentorio establecido en la fracción II y III del presente artículo, notificará a las y los Cadetes y/o Alumnado la garantía de audiencia y evaluará de manera inmediata la procedencia o improcedencia de su baja.

Será la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia la facultada para determinar la procedencia o improcedencia de la baja atendiendo el documento presentado por la o el Cadete, así como por el Alumnado a las Direcciones que conforman esta Universidad.

Artículo 85. La persona titular de la Coordinación General será la persona facultada para suscribir las notificaciones de baja Académica.

En ausencia de la persona Titular, en concordancia al artículo 16 fracción II de la Ley Orgánica, así como en el ámbito de competencia y ejercicio de funciones suscribirá la baja Académica de la o el Cadete y del Alumnado la Dirección que corresponda.

Artículo 86. La y el Cadete, así como el Alumnado que haya sido acreedor a la Baja Académica no podrá ser readmitido a ningún programa de Formación Inicial, Nivel Medio Superior, Superior y Posgrados que imparte la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

CAPÍTULO XI
DEL PROCEDIMIENTO PARA ATENCIÓN DE QUEJAS

Artículo 87. Cualquier queja de índole académico deberá ser realizada por escrito y presentada ante la Dirección responsable que tenga que conocer del tema, la cual en ejercicio de sus funciones verificará su atención y seguimiento.

En caso de no abordar un tema académico, la turnará a la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia para las gestiones que sean conducentes o seguimiento ante autoridad competente.

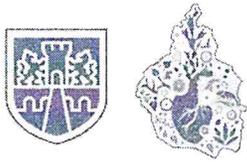
Artículo 88. Aquellos asuntos académicos que no estén regulados en este Reglamento, o que en el ámbito de competencia no puedan ser atendidos por las Direcciones de esta Universidad, podrán ser sometidos ante el Consejo Universitario para su resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDO. Difúndase en los portales de internet y repositorios oficiales de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERO. La Dirección de Desarrollo Académico será el área encargada de la difusión del presente Reglamento a toda la Comunidad Universitaria, a las y los Cadetes y al Alumnado.

CUARTO. Se abroga el Reglamento Escolar de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, aprobado a los treinta y un días del mes de julio de 2023 en la Segunda Sesión Extraordinaria del 2023; asimismo, queda sin efectos cualquier disposición que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

QUINTO. El presente Reglamento se ajustará a las bases de organización y operación del Servicio Profesional de Carrera de las y los integrantes del Sistema Penitenciario, a fin de garantizar los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento que para tal efecto emita la Subsecretaría de Desarrollo Institucional y la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.

SEXTO. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, se someterán a consideración del Consejo Universitario, la Reforma a los Lineamientos de Integración y Operación del Comité Tutorial Evaluador.

SÉPTIMO. Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos.

OCTAVO. El presente Reglamento podrá modificarse con la aprobación del Consejo Universitario, a propuesta de por lo menos dos de sus integrantes.

En la primera sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Policía de la Ciudad de México, el día seis de enero de dos mil veinticinco, se aprueba el Reglamento Escolar de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

COMISARIA LIC. TISBE TREJO GARCÍA
COORDINADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

